



Rad. 080013153016-2021-00164-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 8 de agosto de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal impetrado por ADALBERTO ENRIQUE MENDOZA ROCA, JUDITH ESTHER BARRIOS DE MENDOZA, MARTHA CECILIA MENDOZA BARRIOS, CLAUDIA RUTH MENDOZA BARRIOS Y VALENTINA MENDOZA BARRIOS contra ELIMELEC BELTRÁN ESCOLAR, radicado bajo el N° 080013153016-2021-00164-00; informándole que la parte demandante mediante memoriales del 23 de junio y 21 de julio de 2022 solicita la fijación fecha de audiencia inicial. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2022).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que admitió la demanda del nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021) emitido dentro del proceso verbal radicado bajo el número 2021-00008 incoada por ADALBERTO ENRIQUE MENDOZA ROCA, JUDITH ESTHER BARRIOS DE MENDOZA, MARTHA CECILIA MENDOZA BARRIOS, CLAUDIA RUTH MENDOZA BARRIOS Y VALENTINA MENDOZA BARRIOS contra ELIMELEC BELTRÁN ESCOLAR.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, tal y como se dijo, en el presente proceso verbal se emitió auto que admitió la demanda del nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), en cuyo numeral 3° se ordenó a la parte demandante a que notificara al demandado, ELIMELEC BELTRÁN ESCOLAR, y a la fecha la parte demandante compuesta por los señores ADALBERTO ENRIQUE MENDOZA ROCA, JUDITH ESTHER BARRIOS DE MENDOZA, MARTHA CECILIA MENDOZA BARRIOS, CLAUDIA RUTH MENDOZA BARRIOS Y VALENTINA MENDOZA BARRIOS, a través de su apoderado judicial, no ha procedido a notificar en debida forma al demandado; esto a pesar de que la parte demandante radicó en la secretaría de éste Juzgado memoriales del 23 de marzo hogaño con el cual aportó constancia de notificación vía correo electrónico al buzón de correo del demandado; no obstante, al revisar los documentos que fueron enviados como adjuntos al correo electrónico se advierte que enviaron un correo con 1 solo archivo adjunto con la denominación *“AutoAdmisorioDemanda”*, sin que haya constancia de remisión de la demanda y sus anexos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

al extremo pasivo de la litis, por lo que no puede tenerse como notificado al demandado ya que no se cumple a carta cabal lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, teniendo claro que el trámite de notificación no ha sido realizado en legal y debida forma, por lo tanto, no se puede acceder a la solicitud de fijar fecha de audiencia inicial elevada por la parte demandante, y se requerirá a la parte demandante ara que cumpla con dicha carga, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante con memoriales 23 de junio y 21 de julio de 2022, con el cual se solicitó fijar fecha de audiencia inicial, de conformidad a lo indicado en las consideraciones.
2. Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto admitió la demanda del nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la parte demandada, ELIMELEC BELTRÁN ESCOLAR, en consonancia con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez



Stc.